

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 62.

Habiendo desaparecido de la parroquia de S. Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, Manuela Calleja, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de la Manuela Calleja, y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde del referido concejo de San Martín del Rey con objeto de entregarla á su familia, que la reclama.

Oviedo 26 de junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, color blanco, vista sayal de sayal del país, camisa de lienzo grueso, pañuelo negro en la cabeza. Es sordo muda.

Sección de Fomento.

Carretera de Avilés á Pravia.

Espropriación.

Concejo de Avilés.

Nómina de los propietarios comprendidos por las obras de esta carretera en el citado concejo.

D. Manuel Suárez, vecino de Avilés.

Señora viuda de Campomanes, de Oviedo.

D. Enrique Menéndez, de Avilés.

Manuel Turbón, id.

Francisco Campa, id.

José de la Campa, San Martín de los Pinos.

José Suárez, San Cristóbal.

José Conde, id.

Manuel de Santiago, id.

Manuel Alvarez, id.

Ramón de la Campa, id.

Pedro García de la Cuesta, id.

Bernardo Carabajosa, Avilés.

Manuel Alvarez (menor), San Cristóbal.

Manuel Conde, id.

Manuel Alvarez (mayor), S. Cristóbal.

Pedro González de la Cuesta,

idem.

Anselmo Suárez, Avilés.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1^a. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

José de la Campa, Sabugo.

Juan de la Campa, id.

Manuel de la Campa, id.

José (a) Navo, Miranda.

Simón Alvarez, Raices.

Manuel de la Campa, id.

Juan de la Campa, id.

José de Cueto, id.

José de la Campa, id.

José Alvarez, id.

José Fernandez, id.

José Garcia, id.

Bernardo Garcia, id.

Bernardo Arias, Cercedo.

Herederos de D. Salustio Carbajal,

Avilés.

Oviedo 20 de Junio de 1871.—El

Ingeniero primero, Juan Domenchína.—V. B.º, Alau.

Lo que se hace público en este periódico oficial en conformidad al artículo cuarto del reglamento de 27 de Julio de 1853, para que en el término improrrogable de diez días desde la fecha de este Boletín puedan los interesados presentar en este gobierno, con arreglo al artículo cuarto de la ley de 17 de Julio de 1836, las reclamaciones que sobre la necesidad de ocupar el todo ó parte de las propiedades á que afecta la carretera, pudieran convenirles.

Oviedo 26 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del dia 7 de Junio de 1871.
Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castañón, Figares, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo fué aprobada la cuenta de bagages del cantón de Tineo, correspondiente á los tres primeros trimestres del corriente año económico, acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 226 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Igualmente fué aprobada la cuenta de bagages del cantón de Avilés, correspondiente al tercer trimestre del vigente ejercicio, acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 64 pesetas 50 céntimos á que la misma asciende.

Tambien fué aprobada la cuenta de bagages del cantón de Valdés, correspon-

diente al primer trimestre del corriente año económico acordándose que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 697 pesetas 12 céntimos á que la cuenta queda reducida rebajadas las 5 con 60 por importe de un bagage que no fué servido.

Asimismo fué aprobada la cuenta de bagages del cantón de Oviedo, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio acordándose:

1º Que se expida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 1148 pesetas 74 céntimos á que asciende su importe.

2º Que se acuda al Ministerio de la Gobernación por conducto del señor Gobernador de la provincia remitiendo copia de los documentos relativos á los bagages facilitados para la conducción de armas de la fábrica nacional de esta ciudad al puerto de Gijón rogándole se sirva dirigirse al Ministerio de la Guerra para que se reintegre á los fondos provinciales las 675 pesetas que aquello importan.

Y 3º Declarar al alcalde de esta capital que en lo sucesivo se abstenga de expedir órdenes para el suministro de bagages con destino á las conducciones de armas de la fábrica de la misma pues en otro caso se le exigirá el importe de aquellos.

Vista la partida de defunción de José de Tarano y Longo, hermano de Francisco, quinto del último reemplazo por el cuadro de Parres, que remite el alcalde del proprio término municipal.

Resulta de que dicho individuo falleció en enfermedad natural en el hospital militar de Puerto-Príncipe.

Considerando que la ley solo reputa existente en el servicio al soldado quemurado en función del mismo ó por heridas recibidas durante su desempeño.

Considerando por lo tanto que no es aplicable al quinto Francisco la excepción que alegó de hijo único hermano de soldado, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar definitivamente soldado al citado mozo Francisco del Tarano y Longo.

La comisión quedó enterada de la comunicación del alcalde de Carreño participando, que remitirá sin dilación la hoja de cargo de diez mil reales que le ha sido reclamada.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador y á los efectos oportunos la comunicación del alcalde de Gozon reclamando el auxilio de la fuerza para el cobro de los impuestos.

Asimismo se acordó no haber lugar á la suspensión del premio dirigido contra el Ayuntamiento de Illano ni á la suspensión de las medidas coercitivas que solicita el alcalde de Lena para el pago del débito que tiene para con los fondos provinciales.

Dada cuenta de la comunicación del alcalde de Cabrales, pidiendo se tomen las medidas oportunas para obligar á D. Eva-

risto Mestas y D. Juan Caso Porrero, alcalde y depositario que fueron en el año de 1860, á que rindan las cuentas musicales del propio año lo cual no han verificado apesar de hallarse requeridos para su presentación, se acordó contestarle que les señale el plazo termino de 20 días para verificarlo y transcurridos proceda contra los mismos por los medios que establece la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dada igualmente cuenta del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de Rivadulla, solicitando se resuelva que por el cuerpo de ingenieros se reconozcan las obras del puente sobre el Sella y liquidación de las mismas, como igualmente de la instancia del contratista suplicando se obligue al Ayuntamiento á que le pague la suma que le adeuda por tal concepto.

Vistos los antecedentes: se acordó no haber lugar á la pretension del Ayuntamiento y que se esté en un todo á lo acordado sobre el particular; y al propio tiempo prevenirle por última vez que al término de ocho días verifique el pago de lo que adeuda al contratista con apercibimiento de multa en caso contrario, y que de no tener crédito consignado para ello en el presupuesto corriente lo manifieste dentro el propio término y consigne la cantidad necesaria en el del próximo año económico de 1871-72.

Enterada la Comision del expediente instruido á instancia de D. Manuel Fernández Nespral, en queja de un acuerdo del Ayuntamiento de Langreo por el que se manda restituir al servicio público un camino que dice ser de uso particular.

Vistos los antecedentes: se acordó que el Ayuntamiento informe terminante en te si el camino en cuestión es ó no de los clasificados; en caso afirmativo en qué época se procedió á su clasificación; y en caso negativo que se abra una información con citacion de la parte contraria sobre si en la época en que se acordó el derribo construido por Nespral el comun de vecinos estaba ó no en el uso del camino.

Se acordó suspender por veinte días e apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Cabrales por haber satisfecho el segundo trimestre de la cantidad que adeuda á los fondos provinciales.

Dada cuenta de la instancia producida por Manuel Pérez Castaño, rematante de consumos del concejo de Pescón, en queja del Ayuntamiento por apremiarle al pago de los derechos sin facilitarle á su vez ningún auxilio para hacer efectivas las deudas existentes á su favor por lo que suplica se ordene al Ayuntamiento de Peñoz que le facilite el documento que le acredite el carácter de rematante de los derechos de consumos y le preste los auxilios que están en sus atribuciones para obligar al pago á los deudores ó en otro caso se anule el remate.

Visto el informe del Ayuntamiento, el artículo 36 de la ley de arbitrios y los primeros y cincuenta de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se acordó no haber lugar á la anulación del contrato y disponer que por el alcalde de Pesoz se le faciliten al rematante los auxilios legales para verificar el cobro de las cantidades que le adeudan los expedidores de los artículos gravados.

Vista la comunicación del señor juez municipal de esta ciudad relativa á que se retenga á doña Antonia Canellada, viuda de Ruperto Fernández, voluntaria del batallón de Covadonga, la cantidad de cien pesetas de lo que le corresponde percibir por el último plazo del premio de enganche de su difunto marido, se acordó contestar que las 250 pesetas del último plazo del premio de enganche de Ruperto Fernández, se han pagado ya en 4 de Agosto último á D. Fermín Rodríguez autorizado por doña Antonia Canellada.

No habiendo los Alcaldes de Belmonte, Lena, Laviana, Luarca, Oviedo y Vega de Rivadiso contestado á la comunicación que se les pasó relativa á la rendición de las cuentas del fondo de suministros á los presos del partido judicial correspondientes á varios años, se acordó exigirles el acuse de recibo á vuelta de correo y al propio tiempo y en atención á haber transcurrido el plazo señalado para rendir las indicadas cuentas sin que varios Ayuntamientos lo hayan verificado, concederles por equidad otro de veinte días transcurridos los cuales sin cumplimentar este servicio se les impondrá el coercitivo á que hubiere lugar.

En vista de que gran número de Ayuntamientos no han contestado la comunicación que se les pasó sobre la rendición de las cuentas de caminos por fondos de prestación personal, se acordó exigirles el acuse de recibo á vuelta de correo y al propio tiempo y en atención á haber transcurrido el plazo que les fué señalado para rendir las cuentas sin que muchos lo hayan verificado concederles por equidad un nuevo plazo de veinte días transcurridos los cuales sin cumplimentar este servicio se les exigirá la responsabilidad que hubiese lugar.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Llanes participando que las cuentas de suministros á los presos del partido judicial correspondientes á los años de 1864 á 1866 á 67 se hallan ya rendidas y aprobadas por l. D putación, que las posteriores se rendirán á la mayor brevedad, y pide que se acuerden los medios coercitivos de que podrá hacer uso para obligar al Ayuntamiento de Peñamellera y demás Ayuntamientos á que satisfagan lo que adeudan á los fondos de presos, se acordó reclamar al citado Alcalde copia certificada del finiquito de las indicadas cuentas que dice ser aprobadas por no existir en este archivo y al propio tiempo decirle que para hacer efectivos los créditos que indica haga uso de las facultades que le concede la circular de primero de Enero de 1850.

Dada igualmente cuenta de la comunicación del Alcalde de la Ribera de Arriba participando que el depositario del fondo de caminos se niega á entregar los padrones de prestación personal que tiene en su poder los cuales les fueron reclamados por acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados por lo que pide que la Diputación tome las medidas oportunas para que las presente, se acordó contestarle que obre con arreglo á las facultades que le concede el art. 78 de la ley municipal de 1868 para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Nava esponiendo los obstáculos que se oponen al cobro del repartimiento vecinal por negarse la mayor parte de los contribuyentes á pagar la cuota que les fué impuesta por exceder del 25 por 100 de la contribución que pagan al Estado.

Resultando de lo expuesto por el Ayun-

tamiento que la cuota señalada á los contribuyentes es mayor que la que autoriza las disposiciones legales: vista la circular de 31 de Enero último, se acordó contestar al Alcalde que el Ayuntamiento obra con arreglo á la indicada circular y que si los ingresos que se obtuvieren no fueren bastantes á cubrir su presupuesto apelen á la imposición de consumos y demás arbitrios legales.

Enterada la comisión de la comunicación del Alcalde de Llanes consultando si debe ó no remitir las cuentas de prestación ó bastará remitir las listas de cumplidos por haberse empleado todas las personas en trabajo, se acordó contestarle que disponga la remisión de las cuentas de caminos vecinales por prestación en trabajo correspondientes á los años de 1863 á 1869 á 70 de que se hallen en descuberto redactándoles con arreglo al modelo número 2 inserto en el «Boletín oficial» de 3 de Febrero de 1865 y acompañándose los demás documentos que expresa el Negociado.

En vista de que por el Gobierno de provincia se dispone la remesa de criaturas al Hospicio sin orden previa de la comisión y algunas veces sin tener conocimiento de ello hasta su presentación.

Considerando que los establecimientos de beneficencia se hallan á cargo de la Diputación provincial y consiguientemente de la comisión como representantes de aquella cuando no se halla en funciones.

Considerando que para la admisión de los niños en el Hospicio es indispensable se cumplan las disposiciones acerca el particular preventivas, se acordó que se pase atenta comunicación al Sr. Gobernador manifestándole que se digne poner en conocimiento de la comisión cualquiera aviso que reciba referente á niños espósitos á fin de que ella determine con la urgencia que el asunto reclame aquello que mejor proceda.

Dada cuenta de la comunicación del director de caminos referente á los desperfectos que ha sufrido el camino vecinal de primer orden de Trubia á Ventana con motivo de los temporales que tuvieron lugar, se acordó escitar el celo de los Ayuntamientos interesados para que con premura arbitren los recursos que sean precisos para las obras de reparación.

Se acordó que por el director de caminos vecinales se proceda á la recepción provisional de las obras de renovación del camino vecinal de primer orden de Trubia á Ventana por haberlos terminado aquella según manifestación del contratista.

Enterada la comisión de la instancia de Ramón Lorenzo, vecino de Teverga, en queja del Ayuntamiento por haberlo incluido en el repartimiento vecinal: visto el informe del Ayuntamiento y el art. 11 de la ley de arbitrios, se acordó desestimar la instancia.

Se acordó que por la Contaduría de fondos provinciales se espida certificación de lo que actualmente adeuda el Ayuntamiento de Oviedo devolviéndose al comisionado que al efecto presentó.

Dada cuenta de los pliegos de condiciones formulados respectivamente por los directores del Hospicio y Hospital provincial para el remate de los principales artículos de consumo con destino á los tres establecimientos de Beneficencia, fueron aprobados, acordándose que se anuncie la subasta de las mismas para ante esta comisión provincial para el día 26 del actual á las doce del día, bajo el citado pliego de condiciones y tipos que en las mismas se expresan.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, de que certificó Ignacio España.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

CLASES PASIVAS.

Desde el día 26 del corriente por el orden que á continuación se expresa, se abre

el pago á las clases pasivas, por los haberes pertenecientes á las mensualidades de enero á marzo inclusives del corriente año, que cobran por la caja de esta administración económica.

Días 26, 27, 28 y 30.

Remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.

Días 1.º, 3, 4 y 5.

Montepíos militares y civiles.

Días 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Señores jefes y oficiales é individuos de tropa, retirados con cruces pensionados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y mas efectos consiguientes.

Oviedo 26 de Junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el instituto de Tortosa la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Recto, Leon Salmean.

Alcaldía constitucional de Parres.

En poder de Pedro González, vecino de Castiello, se halla depositada una vaca extraña que se halló causando daño en una finca de su propiedad, cuyas señas van anotadas al margen.

En esta atención ruego á V. S. se digne disponer su inserción en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla y satisfacer los daños y gastos de su manutención.

Parres 13 de Junio de 1871.—Manuel Rodríguez.

Señas.

Edad 7 años, alzada regular, color pardo-claro, astas abiertas, levantadas y negras por sus extremidades, cola larga y roja á su conclusión.

Alcaldía constitucional de Amieva.

Habiéndose extraviado en los montes de Sebarga, término de este concejo de Amieva, un caballo perteneciente á D. Cándido González, vecino del pueblo de Pen, he de merecer de V. S. se sirva anunciarlo en el «Boletín oficial» de esta provincia. Las señas del cuadrúpedo son las siguientes:

Edad 5 años, Estatura ó alzada seis y media cuartas próximamente, color castaño oscuro, la cola cortada y en una anca debe conocerse una s, aunque mal por haberse puesto siendo el caballo de poca edad.

Sámes 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Bernardo Fondon.

Ayuntamiento Constitucional de Valdés.

D. Antonio Suárez Coronas, alcalde del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual económico se halla de manifiesto en la secretaría de este municipio por el término improrrogable de 8 días, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros en este concejo, comerciantes e industriales.

Luarca Junio 20 de 1871.—Antonio S. Coronas.

Ayuntamiento Constitucional de Morcín.

En poder de Juan Fernández, vecino de la Foz, en este concejo, se halla depositada con fecha 18 del actual, una vaca que se cogió en dicho pueblo haciendo daños, cuyas señas son como siguen:

Edad como 10 ó 11 años.

Asta abierta y blanca.

Bien acodada.

Muy marcada del trabajo.

Antes traía una cencerra en collar de atar con correas.

Lo que ruego á V. S. se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Morcín 22 de Junio de 1871.—Antonio Martínez.

Ayuntamiento Constitucional de Infiesto.

En poder de D. María y D. Casimira Vigil, vecinas de Villamayor en este concejo de Piloña, se depositó una vaca extraña que se halló haciendo daños, cuyas señas son:

Color rojo oscuro y escasa.

Astas abiertas y serradas por las puntas.

Edad como de 11 ó 12 años.

Cola larga y bebédero blanco.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos indicados.

Infiesto Junio 21 de 1871.—José del Valle.

Alcaldia de Cabranes.

El Alcalde de barrio de la parroquia de Santa Eulalia, ha dado parte á esta alcaldia de haber depositado una vaca estraviada en poder de don Pablo Gonzalez, vecino de Madiedo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas de la vaca.

Color rojo.

Las orejas negras.

Y astas levantadas.

En su consecuencia ruego á V. S. se sirva disponer la correspondiente insercion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño para que la recoja.

Cabranes 24 de Junio de 1870.—

Manuel Alvarez Villa.

Alcaldia de Grado.

Bajo la custodia de D. Diego Alvarez y D. Angel Gonzalez vecinos de la parroquia de San Martin de Ondes en este concejo, y por orden del Alcalde de barrio, se hallan depositadas las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, y que se han cogido haciendo daños en pastos comunales propios de la referida parroquia.

Un potro de dos años negro, con lana vieja y una estrella en la frente.

Otro idem de seis cuartas, negro, una estrella en la frente y la cola cortada.

Una yegua de siete cuartas, negra, con dos manchas blancas en los costados.

Un caballo rojo de seis cuartas y media con pelos blancos en el costillar y cojo de un pie.

Lo que se hace publico á fin de que los dueños de los referidos animales acudan á recogerlos y responder de los daños y custodia.

Grado 26 de Junio de 1871.—Pedro A. Cuevas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El licenciado D. Joaquin de la Escosura Cónsul, escribano interino de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico: que por la misma se dictó la sentencia que dice asi:

«En la ciudad de Oviedo á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante nos pende, entre partes de la una D. Primitivo Rodriguez Gomez y consortes, vecinos de Gijon, su procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, apelantes, y de la otra D. Joaquin Fernandez Cuervo, vecino de Tineo, en su representación, por su rebeldia los Estrados del tribunal; sobre pago de maravedises; siendo ministro ponente el señor don Juan Igneson.

Resultando: que para preparar la vía ejecutiva contra D. Joaquin Fernandez Cuervo los demandantes pidieron que este reconociese bajo de juramento indecisorio la certeza de la obligacion simple de cinco de 1-

ciembre de mil ochocientos sesenta y cinco otorgada ante testigos en la villa de Cangas de Tineo á favor de doña Gabriela Gomez viuda de don Manuel Rodriguez madre de aquellos, en que se reconoció deudor de dos mil ciento cincuenta y cuatro reales y el interés anual de un seis por ciento y que despues de varias diligencias para conseguir su presentación, por fin evacuo el juritorio manifestando no recordaba, ni tenia presente haber otorgado la obligacion que se le leia á favor de la doña Gabriela ni haber sido llamado por ella para hacer cuenta alguna, y que no podia reconocer la firma y rúbrica por estar casi completamente faltos de vista.

Resultando: que formulada demanda ordinaria contra el D. Joaquin, para el pago de dicha cantidad y réditos desde el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y conferido traslado con emplazamiento, le evacuo negando haber tenido cuentas con doña Gabriela, ni contrato con la casa de los demandantes, ni contraido débitos, y por consiguiente no podia reconocer la citada obligacion; expresando que las cuentas que tuvieron fueron liquidadas el año de mil ochocientos sesenta y tres por escritura otorgada ante el notario don Ramon Valledor, de la villa de Tineo.

Resultando que fijados así los hechos y recibido el pleito á prueba articularen los demandantes prueba testifical, y reconocimiento caligráfico por peritos; y el demandado la compulsa de la mencionada escritura del 63: todo lo que tuvo efecto, eligiéndose de oficio por parte del demandado el perito calígrafo por resistencia á nombrarle.

Resultando que practicadas las pruebas y conferido traslado por su orden evacuaron los respectivos alegatos de bien probado, dictándose sentencia definitiva de que apartaron los demandantes y siguió la segunda instancia por todos sus trámites.

Considerando que el demandado en el juritorio que rindió no se atrevió á negar la veracidad de la obligacion

de 5 de Diciembre, concretándose á expresar que no tenia recuerdo de haberla otorgado, y que no podia reconocer la firma que decia su nombre y apellido por su cortedad actual de vista.

Que el testigo Eulogio Suarez afirma la certeza de la obligacion que suscribió como testigo y á ruego de la otorgante D. Gabriela expresando se hallaba presente el otro testigo Santos Cuervo y el obligado, pareciéndole que tambien lo estaba la doña Gabriela puesto que firmó por ella y á su rostro.

Considerando que aun cuando el testigo Santos Cuervo asegura no recordar si estuvo presente al otorgamiento de dicha obligacion, no niega su certeza, como parecia natural si hubiere sido falsa su asistencia (lo que puede provenir de debilidad de memoria), la declaracion conforme de los peritos calígrafos, que aseguran

debió ser puesta la firma de la obligacion que dice «Joaquin Cuervo» por el mismo sujeto que escribió las indubitadas de los folios siete, once y quince del pleito, atendiendo al caso, carácter y enlace de todas y cada una de las letras que constituyen dichas firmas, no deja duda de que tal testigo suscribió dicha obligacion, y en tal concepto estuvo presente á su otorgamiento.

Considerando que del cotejo practicado por la Sala aparece una completa semejanza é identidad en las letras de la firma y en la rúbrica del testigo Cuervo, de los referidos folios y de la obligacion; y apreciados todos estos antecedentes por las reglas del criterio racional se considera plenamente probada la obligacion indicada conforme al artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la excepcion propuesta por el demandado respecto á que las cantidades de la obligacion están comprendidas en la escritura de mil ochocientos sesenta y tres, es inadmisible, pues en la misma obligacion se expresa que quedan en su fuerza y vigor dicha escritura de mil ochocientos sesenta y tres, ante don Roman Valledor y otra anterior de mil ochocientos treinta y cinco ante don Rodrigo Cuervo Arango.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 19 de Octubre último y condenamos á Joaquin Fernandez Cuervo, a que pague á los demandantes la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cuatro reales que le reclaman con los intereses de un seis por ciento á contar desde el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose los autos al expresado juez con certificación de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Igneson.—Damiel Rodriguez.—Santiago S. Vaamonde.

Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Junio diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin de la Escosura.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de este ciudad y su concejo, en funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario:

Hago saber al público: que en el expediente promovido por el señor don Manuel de la Concha y Campa, Magistrado jubilado de la Audiencia de Cáceres, como curador para bienes de sus nietos y pupilos D. Vicente, D. Ramon, D. Maria del Carmen, D. Maria de la Concepcion, doña Maria de los Dolores y D. Maria de la Asuncion Lozana y Concha,

hijos únicos de D. Benito José Lozano fallecido intestado, solicitando que como tales se les declarase herederos, despues de haber oido al Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo se dictó providencia en primero del corriente declarando á dichos pupilos únicos y universales herederos del don Benito José Lozano, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Y para que llegue á noticia de las personas que se crean con el suficiente á disputar la herencia del fallecido á sus únicos hijos legítimos, libro el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 27 de Junio de 1871.—Cesar Argüelles y Piedra.—P. S. M., José Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Marcelino Sanjurjo, Juez interino del partido de la Vega de Rivadeo por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Garcia San Julian, soltero, jornalero, de veinte y un años de edad, y Ramon Arias y Garcia, tambien soltero, labrador, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos del lugar de Mezana, distrito municipal de Boal, en este partido, para que al término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y escribanía de Luanco, á fin de ser notificados de la superior sentencia dictada por la sala primera de la Audiencia del territorio en la causa que se les siguió por lesiones inferidas á su vecino Domingo Garcia San Julian, bajo apercibimiento de que no lo verificando y concluido que sea dicho término se les declarará rebeldes y notificara dicha sentencia en los estrados del tribunal, parandoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Vega de Rivadeo á diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Marcelino Sanjurjo.

—Por su mandado, Antonio Murias.

D. Julian Maorad Calmache, juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el presente llamo y cito en forma á José Pláceda y Castelao, natural y vecino de Santa Eulalia de Oscos y ausente de ignorado paradero, para que al término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero á Jose Lodos.

Dado en la Vega de Rivadeo á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladre-

da, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de Laviana.

Cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Ramón García de la Sierra, natural y vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones, seguro de que se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Maximino Fernandez Cocañin, vecino de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey Aurelio, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones á Ramón Laguna, seguro de que se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Laviana á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Gumersiido Blanco, natural y vecino de Tiraña, en este concejo, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones á Crisanto Diaz, seguro de que se le oirá y administrará justicia y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Nºm. 6875 2.º del inventario y del de

permutacion.—Una tierra labrada, que constituye parte de la juguera denominada Cotorredondo ó Reconco, sita en S. Lázaro, parroquia de San Isidoro el Real de esta ciudad, en este concejo, procedente del Cabildo C. tedral, que lleva Francisco Cañas: extension 4 días de bueyes (50,28 áreas), de segunda clase; linda Norte tierra d. D. Francisco la Riestra, Sur y Este otra de D. Manuel Trubiano y Oeste Carril ó servidumbre por donde conducen los abonos para las fincas colindantes. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Nºm. 6875 3.º de id.—Otra id. de la misma juguera, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Gabriel Alonso: extension un dia de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase; linda Norte robledal de herederos de Juan Cañas, Sur huerta de don Tomás Rivero, Este prado de la Tronca de la misma pertenencia y Oeste casa del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Nºm. 6875 4.º de id.—Otra idem en los referidos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Pedro Rodriguez: extension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte camino de la Tronca, Sur y Oeste prado de la Tronca y Este finca de D. Francisco Secades. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Nºm. 6875 5.º de id.—Un prado titulado de la Tronca, en los indicados términos y procedencia, que lleva José de la Ronda: extension 2 y 1/2 días de bueyes (28,28 áreas), de tercera clase y secano, contiene 9 robles de regular dimension; linda Norte tierra de la misma procedencia, Sur y Oeste mas de Gabriel Alvarez y Este tierra de Francisco de la Riestra. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Nºm. 1294 del inventario y del de permutacion.—Las que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Carceda, concejo de Cangas de Tineo, procedentes de la rectoría de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, y son las siguientes:

Una tierra llamada el Valle de la Cueva, de extension 5,53 áreas, de tercera clase; linda por los cuatro vientos Manuel Gonzalez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra idem llamada Sabugas, con 6 castaños, de extension 1,98 áreas, de tercera clase; linda Norte Francisco Menendez, Sur José Rodriguez, Este Carlos Garcia y Oeste Francisco Menendez. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25 pesetas.

Otra idem llamada la Longa, de extension 5,76 áreas, de tercera clase; linda Norte Segundo Fernandez, Sur terreno hermo del pueblo, Este Manuel Gonzalez y Oeste Antonio Fernandez. Tasada en renta en 1,87 pesetas y en venta en 62,50.

Otra idem llamada la Vega, de extension 7,04 áreas, de segunda clase; linda Norte y Oeste Segundo Fernandez, Sur camino y Este Angel Fidalgo. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada de Soto de cuartas, de extension 24,03 áreas de tercera clase; linda Norte Angel Fidalgo, Sur Francisco Garcia, Este Manuel Alvarez y Oeste José Rodriguez y Antonio Fernandez. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,87 pesetas, graduada por los peritos en 312,07 y tasadas en 402

pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Nºm. 1294 2.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los mismos términos, procedencia y llevador que las anteriores, y son las siguientes:

Una tierra llamada la Cueva, de extension 11,22 áreas de tercera clase; linda Norte Segundo Fernandez, Sur y Oeste Manuel Gonzalez y Este camino. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada Gamaina, de extension 11,76 áreas de tercera clase; linda Norte y Oeste Francisco Garcia, Sur José Rodriguez y Este Juan Vidal. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada el Teico, de extension 2,73 áreas de tercera clase; linda Norte Manuel Alvarez, Sur Antonio Fernandez, Este Manuel Alvarez y Francisco Garcia y O. Francisco Menendez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Sobrellar, de extension 5,33 áreas de tercera clase; linda Norte María Menendez, Sur José Rodriguez, Este Francisco Menendez y Oeste Antonio Fernandez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Recombo, de extension 6,44 áreas de tercera clase; linda N. Francisco Menendez, S. y E. Juan Vidal y O. José Rodriguez. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Estajo de Reguero, de extension 11,03 áreas, de tercera clase; linda Norte y Sur Francisco Menendez, Este camino y Oeste María Menendez. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada la Manga, de extension 5,51 áreas de segunda clase; linda N. Francisco Menendez, S. Angel Fidalgo, E. tierro de esta procedencia y O. Segundo Fernandez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 18,75 pesetas, graduada por los peritos en 421,87 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Nºm. 12,920 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, procedentes de la rectoría de Villasevil, parroquia de este nombre, concejo de Cangas de Tineo y son como siguen:

Un terreno hermo que fué viña en el formal de Valdeconde, llamado la Peral, de extension 3,60 áreas de tercera clase; linda Antonio Rodriguez, S. José Alfonso hoy Juan Perez, E. Manuel Marron y O. Juan Martinez. Tasada en renta en 75 cts. y en venta en 25 pesetas.

Otro id. id. que fué viña del formal de Valdeconde, de extension 10,20 áreas de tercera clase; linda N. D. José Alfonso y otros, S. Juan Barreiro, E. Joaquin Garcia, y Oeste Francisco Cachon. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otro id. id. de la que fué de la misma viña que las anteriores, llamada los Tablados, de extension 1,90 áreas de tercera clase; linda N. viña de José Ardura, Sur y Este don José Alfonso y Oeste Juan Garcia. Tasada en renta en 38 céntimos y en venta en 12,50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 2,63 pesetas, graduada por los peritos en 59,17 y tasadas en 87 pesetas 50 cts., tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Martinez y don Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con

el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo queda cuberto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catores años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señadas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandos de evicción á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios. Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del acuartelamiento del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre o cláusulas de su fundación ó excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 26 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

En la imprenta de este periódico han impresos para la matrícula industrial.

RECIPOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Urias.